

La Asociación

REVISTA DE PRIMERA ENSEÑANZA

Propiedad y órgano del Magisterio de la provincia

Redacción y Administración

Avenida de la República, 29, 2.º

De los trabajos que se publiquen serán responsables sus autores. No se devuelven los originales.

== SE PUBLICA LOS SABADOS ==

La correspondencia literaria, a la Dirección,
VILLASTAR (Teruel)

Anuncios a precios convencionales.

Año XX

Teruel 27 de Febrero de 1932

Núm. 950

Cartas de interés

El el intervalo de pocos días se me han comunicado por carta noticias de capital importancia que tenía propósito de trasladar a los Presidentes de partido para que, por todos los medios, procuraran conseguir la opinión que vuestro Vocal en la Directiva debía ostentar y defender.

El corto plazo que en la última consulta se nos dá, me pone en el trance de dirigirme a todos para que individualmente, o por grupos de compañeros próximos, hagáis llegar hasta mí el fallo que la consulta os merece.

La opinión que mayor número la comparta, será elevada a la categoría de mandato.

Como mi estado de ánimo no es el más adecuado para resumir la correspondencia recibida, vais a permitirme que la transcriba.

Leed atentamente y con diligencia comunicad las observaciones que os merezca el asunto al compañero que, os saluda, e impaciente las espera

VIDAL

Madrid, 10 de Febrero de 1932.

Sr. D. Joaquín Vidal, Vocal de esta Directiva, Representante de esta Asociación por la provincia de Teruel.

Mi querido compañero y amigo: En conside-

ración a los rumores de que se ha hecho eco estos días la Prensa profesional referentes a la posible modificación en el régimen de provisión de escuelas en el sentido de restar plazas de las recientemente creadas, al turno de traslado, he venido a esta Capital con objeto de tener una información auténtica de esta cuestión.

He sido recibido por el Sr. Director General de Primera enseñanza con el que he celebrado dos entrevistas. Ante dicha Autoridad he expuesto el acuerdo de la Asociación Nacional tomado en las últimas sesiones de Directiva contrario a todo régimen excepcional de provisión de escuelas y el deseo de que todas las plazas creadas se provean por el 4.º turno que determina el Estatuto vigente, haciendo resaltar la contrariedad que produciría en la clase, la confirmación de determinados rumores esparcidos.

El Sr. Llopis ha tenido la deferencia de explicarnos las líneas generales de la reforma que tiene proyectada, y como ello ha de contribuir a acallar el estado de alarma que infundadamente se ha producido, me apresuro a comunicárselo.

La reforma abarca el presente y el futuro. Para el presente apenas hay modificación esencial y alguna muy grata al Magisterio. He aquí la manifestación del Director General:

«En el próximo concurso todas las vacantes existentes a la fecha de su publicación se proveerán por traslado, incluso las secciones de escuelas graduadas de seis y más grados. Se suprimen los privilegios del turno 1.º Hasta aquí de aplicación inmediata.

Ahora bien, para el futuro, el panorama cambia y yo creería hacer traición a la sinceridad

que me propongo sea norma en el desempeño de mi cargo, si le ocultara la seguridad que he adquirido de que el régimen de provisión de escuelas va a sufrir en fecha no muy lejana una gran modificación.

El argumento que se esgrime para justificar la modificación estatutaria es el siguiente: La creación de escuelas ha impuesto a los Municipios un gran esfuerzo económico para la construcción de locales y adquisición de material necesario para el funcionamiento de las mismas. Estos Ayuntamientos, directamente o por conducto de sus Diputados, han manifestado a la Dirección General y al Ministerio su deseo de que se les envíe maestros jóvenes ya que de seguirse el automatismo del turno 4.º forzosamente habrían de ir a los grandes núcleos de población maestros de edad un tanto avanzada. Yo no hago mío el razonamiento anterior ni suscribo en modo alguno la teoría de la línea divisoria que sitúa la capacidad y el entusiasmo del lado de la juventud, y la incompetencia y el excepticismo del lado de la ancianidad. Me limito a colocar el problema en los términos que el Director General me dice tienen planteados los pueblos.

Parece ser que el Ministerio tiene resuelto acceder a estos deseos y en evitación de que algunos Ayuntamientos creen escuelas municipales o se extienda el régimen excepcional de los Patronatos se busca un procedimiento mixto que armonice los deseos expuestos por los Municipios de las grandes poblaciones con los intereses y los derechos de los maestros. Y esto es amigo mío el estado del asunto, sin que esta exposición haya hecho otra cosa que repetir lo que se me ha dicho.

Ante este problema que la realidad plantea ¿Cuál ha de ser a su juicio la posición de las Asociaciones? ¿Sostener el acuerdo actual o por el contrario hacer en otra Directiva una revisión del mismo tratando de hallar una fórmula que armonice el interés de clase con el interés social. De decidirse por lo último es necesario estudiar: a) Porcentaje que podría establecerse entre las vacantes a proveer por concurso general o por régimen especial. b) Poblaciones a las que pueda aplicarse este régimen. c) Procedimiento para proveer estas vacantes.

Esta Presidencia cree cumplir con su deber al exponer a su consideración un problema de realidades, dejando a las Asociaciones la resolución y estudios del mismo. Por tanto, le ruego que si estima pertinentes estas indicaciones

procure que los compañeros de esa provincia, por V. tan bien representada, estudien en sus reuniones este asunto al objeto de que al celebrarse nuestra reunión de Directiva ya convocada aporte a la misma el sentir de sus representados, con el fin de colaborar con la Administración Pública, en la resolución de una compleja cuestión que tengo la seguridad, repito de que resolverá por sí misma en caso de inhibición nuestra.

No quisiera terminar esta carta sin encarecerle la conveniencia de afirmar el sentido de la disciplina societaria. Considero muy útil recordar a los asociados que tienen libre derecho a emitir sus opiniones, pero deben hacerlo en las Asociaciones de partido y provinciales, cuyos Representantes o los Presidentes, son los encargados de recoger dichas opiniones y tramitarlas a la Permanente con la Nacional, evitándonos con ello el hecho de que Asociaciones de partido se dirijan a las Autoridades prescindiendo de su respectiva provincial, o que los asociados lo hagan directamente al Frente Unico, olvidando que este organismo es un Comité Gestor para aquellos asuntos que previamente le encarguen las tres Asociaciones en el mismo representadas.

Aprovecho esta oportunidad para repetirme de V. compañero y amigo

q. e. s. m.

V. Artero Pérez

**

ASOCIACIÓN NACIONAL
DEL
MAGISTERIO PRIMARIO

Castellón 22 de Febrero de 1932.

Sr. D. Joaquín Vidal, Vocal de esta Directiva, Representante de la provincia de Teruel.

Mi querido amigo y compañero: El Sr. Director General de 1.ª Enseñanza, me dirige la siguiente carta, que por su importancia transcribo a continuación:

«Madrid 19 de Febrero de 1932.

Sr. Presidente de la Asociación Nacional de Maestros.

Mi querido amigo: Después de la conversación que tuvimos en este despacho, veo que urge realizar la consulta con esa Asociación ya que el concurso queda detenido en tanto no se publique el Decreto.

Como no podemos esperar hasta el mes de Abril, fecha en que han de reunirse ustedes, yo

le estimaré pase copia de las notas adjuntas a las Secciones de la Nacional para que opinen y V. me comunicará las conclusiones lo antes posible.

Veo, amigo Artero, que no obstante nuestra conversación, siguen llegando telegramas de Asociaciones provinciales. No me parece bien. No vale la pena estar al habla con V. como Presidente de la Nacional para no poder evitar los telegramas de las Secciones.

Le saluda muy cordialmente,

R. Llopis.

Cumpliendo, pues, este encargo, le traslado copia del proyecto de reforma de la provisión de las direcciones de escuela graduada, en la forma que la Dirección general de 1.ª Enseñanza tiene en estudio:

«Las Direcciones de graduada sea cualquiera el número de secciones se proveerá por concurso oposición convocado por la Dirección general de 1.ª Enseñanza.

Podrán tomar parte en esas pruebas los Maestros nacionales en activo que lleven por lo menos tres años de buenos servicios en propiedad y no pasen de 50 de edad.

Las pruebas consistirán:

a) En un ejercicio escrito sobre un tema fundamental de cultura que se realizará en las capitales de provincia y cuya finalidad será lograr una primera y rigurosa selección de los aspirantes. A la lista de aprobados en esta primera parte, que las Comisiones calificadoras enviarán a la Dirección, deberán acompañarse, además de los escritos, la hoja de estudios y de servicios y en resumen de la labor profesional con los documentos probatorios correspondientes, que cada opositor presentará al mismo tiempo que la instancia solicitando tomar parte en los ejercicios.

El anterior ejercicio será calificado por una comisión presidida por el Director de la Normal o el Inspector Jefe de 1.ª Enseñanza de la provincia y de la que formarán parte además un Profesor o una Profesora de Escuela Normal, un Inspector o una Inspectora de 1.ª Enseñanza, un Maestro o Maestra Directores de escuela graduada y un Maestro nacional, designados libremente por la Dirección general de 1.ª Enseñanza.

b) Visita a una o varias escuelas graduadas e informe crítico por escrito sobre la situación en que las encuentren los opositores

maestros, y las reformas que a su juicio convendría introducir en su organización.

c) Desarrollo oral, en un tiempo máximo de media hora, de un tema de organización escolar, metodología o legislación escolar comentada, ejercicio encaminado a juzgar la orientación y cultura pedagógica del aspirante y su modo de comprender e interpretar las disposiciones del Ministerio.

d) Desarrollo de una lección ante un grupo de niños en un tiempo máximo de veinte minutos. El opositor tendrá libertad en la elección de tema y grado a que pertenezcan los alumnos.

Cada uno de estos dos últimos ejercicios serán eliminatorios, debiendo tenerse en cuenta para juzgar el primero, los antecedentes profesionales y la labor de los aspirantes. Se verificarán en Madrid ante una Comisión formada por un Consejero de Instrucción pública, un Inspector superior de 1.ª Enseñanza, un Profesor o Profesora de Escuela Normal, un Inspector o Inspectora de 1.ª Enseñanza y un Maestro o Maestra Directores de escuela graduada, designados igualmente por la Dirección general.

Al final de la prueba d) la comisión calificadora formará la lista de mérito relativo de los aspirantes declarados aptos para el desempeño de Direcciones de graduada.

Quienes figuren en dicha lista asistirán en Madrid a un cursillo de perfeccionamiento explicado por la misma comisión calificadora y otros profesores adjuntos. Consistirá dicho cursillo en visitas a escuelas e instituciones de enseñanza, museos, monumentos, explicaciones de temas de Pedagogía aplicada, ensayo de escuelas nuevas, etc.

Las vacantes en direcciones de graduada, excepto las de nueva creación se anunciarán a concurso previo de traslado entre Directores con cinco años por lo menos de servicios en dirección o que hayan obtenido sus cargos por oposición y lleven los tres años de permanencia en sus destinos.

Serán anunciadas a concurso restringido entre los maestros que figuren en la lista de mérito las Direcciones de graduada de nueva creación, las resultas del concurso de traslado a que se refiere el párrafo anterior y las que queden desiertas en dicho concurso.

El criterio de preferencia en la resolución de estos concursos atenderá, primero: al mayor tiempo de servicios como Director en la

localidad de la vacante; segundo, ingreso por oposición en Direcciones de graduada; tercero, mayor suma de servicios como Director.

Los Maestros excedentes y todos los que actualmente y en lo sucesivo sufran la pena de separación de la enseñanza habrán de obtener su reingreso acudiendo al concurso general de traslado en su cuarto turno sin preferencia alguna.

Para obtener la excedencia del 2.º caso del artículo 137 del Estatuto vigente no se precisará llevar tiempo determinado de servicios, siempre que la escuela donde pasen a ejercer sus funciones tenga enseñanzas equivalentes al programa de las escuelas nacionales y estén sometidas a las mismas características».

Hasta aquí la nota del Director General. Por mi parte quiero subrayar el hecho de que la Asociación Nacional del Magisterio Primario es consultada por las autoridades superiores de la enseñanza, antes de acometer la reforma en la provisión de las direcciones de escuela graduada, reingresos y excedencias. Ello significa el reconocimiento de una personalidad pedagógica y societaria, a cuya conceptualización deben corresponder sus asociaciones filiales con el propósito sincero de una cordial colaboración, llevando a la reforma en proyecto las observaciones de nuestra diaria experiencia, procurando hallar la fórmula que sin desatender los legítimos derechos del Magisterio primario, los funda y armonice con el interés supremo de la enseñanza.

Por tanto ruégole encarecidamente que por los medios que estime más rápidos, pulse la opinión de sus representados, enviándome, siempre con anterioridad al 10 de Marzo próximo, una con los comentarios, observaciones y opiniones que les merezca el proyecto de provisión de direcciones de escuelas graduadas, al objeto de que yo pueda unificarlas y resumirlas, para enviarlas al Ministerio como expresión del sentir colectivo sobre el importante asunto cuya opinión se nos pide.

Me permito llamar su atención sobre el párrafo último de la carta del Director General. Una vez más, las Asociaciones filiales de la Nacional, obran con total independencia dirigiéndose directamente al Ministerio. Conviene advertirles de lo improcedente de esta actuación, que además de ineficaz en cuanto al logro

de nuestras aspiraciones, no tiene otra virtualidad que restar representación y prestigio a la Nacional.

Aprovecho gustoso esta oportunidad para reiterarme de V. aff.º compañero y amigo
q. e. s. m.

V. Artero Pérez

CHARLAS AL AIRE

EPISTOLARIO

A la compañera R. D.: Me pide V., amable compañera, consejos para su caso. Su caso es muy parecido al de otras y al de otros. Como V. hay otras compañeras y compañeros que tienen en su localidad el polo opuesto.... ellos jóvenes..., ellas viejas..., ellas jóvenes y ellos viejos.

Que su compañero es hombre viejo, aferrado a rutinas; que no puede romper cadenas, cuando se las mandan romper, que sólo sabe vivir la vida lugareña de reservas y precauciones...; y luego señala V. el caso concreto.

«Aquí, al entrar la escuela en régimen laico, hemos suprimido varias costumbres, entre ellas, las de cruces y novenas cuaresmales, a las que íbamos en corporación. Pues bien, ocurre que los niños siguen yendo a las cruces las tardes de los viernes, y dejan al maestro solo en la escuela. Ello trae en el lugar hablillas entre los beatos... yo creo que el compañero los manda y prefiere que vayan durante las horas de clase, antes a la iglesia que a la escuela».

Todo esto dice V. y se duele. Yo también creo como V. que el maestro es el que los manda y les dice que no vayan a la escuela y acudan a las cruces. Porque una de dos; o se le van los niños y por lo tanto, aunque viejo, no tiene entre ellos autoridad, o faltando gravemente a su obligación, les dispensa la asistencia a clase, la tarde del viernes, que es cuando sucede lo que V. cuenta. En ambos casos, hay una atenuante; la vejez.

No se preocupe amiga y compañera. Siga V. como hasta el momento. A los viejos, déjelos con sus rutinas. Los que no se amolden al nuevo estado de cosas, ellos solos se marcharán y los que no se marchen, lo ha dicho el Sr. Director General, serán echados.

¿Que esas menudencias originan comadres

que no esté votada por las Cortes o por las Corporaciones legalmente autorizadas para imponerla.

La exacción de contribuciones, impuestos y tasas y la realización de ventas y operaciones de crédito se entenderán autorizadas con arreglo a las leyes en vigor; pero no podrán exigirse ni realizarse sin su previa autorización en el estado de ingresos del presupuesto.

No obstante, se entenderán autorizadas las operaciones administrativas previas ordenadas en las leyes.

Art. 116. La ley de Presupuestos, cuando se considere necesaria, contendrá solamente las normas aplicables a la ejecución del presupuesto a que se refiera.

Sus preceptos sólo regirán durante la vigencia del presupuesto mismo.

Art. 117. El Gobierno necesita estar autorizado por una ley para disponer de las propiedades del Estado y para tomar caudales a préstamo sobre el crédito de la nación.

Toda operación que infrinja este precepto será nula y no obligará al Estado a su amortización ni al pago de intereses.

Art. 118. La Deuda pública está bajo la salvaguardia del Estado. Los créditos necesarios para satisfacer el pago de intereses y capitales se entenderán siempre incluidos en el estado de gastos del presupuesto, y no podrán ser objeto de discusión mientras se ajusten estrictamente a las leyes que autorizaron la emisión. De idénticas garantías disfrutará, en general, toda operación que implique, directa o indirectamente, responsabilidad económica del Tesoro, siempre que se dé el mismo supuesto.

Art. 119. Toda ley que instituya alguna Caja de amortización, se ajustará a las siguientes normas:

- 1.ª Otorgará a la Caja la plena autonomía de gestión.
- 2.ª Designará concreta y específicamente los recursos con que sea dotada. Ni los recursos ni los capitales de la Caja podrán ser aplicados a ningún otro fin del Estado.

Se exceptúa la responsabilidad civil y criminal de los jueces y fiscales municipales que no pertenezcan a la carrera judicial.

La responsabilidad criminal del presidente y los magistrados del Tribunal Supremo y del fiscal de la República, será exigida por el Tribunal de Garantías Constitucionales.

Art. 100. Cuando un Tribunal de Justicia haya de aplicar una ley que estime contraria a la Constitución, suspenderá el procedimiento y se dirigirá en consulta al Tribunal de Garantías Constitucionales.

Art. 101. La ley establecerá recursos contra la ilegalidad de los actos o disposiciones emanadas de la Administración en el ejercicio de su potestad reglamentaria y contra los actos discrecionales de la misma constitutivos de exceso o desviación de poder.

Art. 102. Las amnistías sólo podrán ser acordadas por el Parlamento. No se concederán indultos generales. El Tribunal Supremo otorgará los individuales, a propuesta del sentenciador, del fiscal, de la Junta de Prisiones o a petición de parte.

En los delitos de extrema gravedad, podrá indultar el Presidente de la República, previo informe del Tribunal Supremo y a propuesta del Gobierno responsable.

Art. 103. El pueblo participará en la Administración de Justicia mediante la institución del Jurado, cuya organización y funcionamiento serán objeto de una ley especial.

Art. 104. El Ministerio fiscal velará por el exacto cumplimiento de las leyes y por el interés social.

Constituirá un solo Cuerpo, y tendrá las mismas garantías de independencia que la Administración de Justicia.

Art. 105. La ley organizará Tribunales de urgencia para hacer efectivo el derecho de amparo de las garantías individuales.

Art. 106. Todo español tiene derecho a ser indemniza-

do de los perjuicios que se le irroguen por error judicial o delito de los funcionarios judiciales, en el ejercicio de sus cargos, conforme determinen las leyes.

El Estado será subsidiariamente responsable de estas indemnizaciones.

TÍTULO VIII.—HACIENDA PÚBLICA.—Art. 107. La formación del proyecto del Presupuesto corresponde al Gobierno; su aprobación, a las Cortes. El Gobierno presentará a éstas, en la primera quincena de Octubre de cada año, el proyecto de Presupuestos generales del Estado para el ejercicio económico siguiente.

La vigencia del presupuesto será de un año.

Si no pudiera ser votado antes del primer día del año económico siguiente, se prorrogará por trimestres la vigencia del último presupuesto, sin que estas prórrogas puedan exceder de cuatro.

Art. 108. Las Cortes no podrán presentar enmiendas sobre aumento de créditos a ningún artículo ni capítulo del proyecto de Presupuesto a no ser con la firma de la décima parte de sus miembros. Su aprobación requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta del Congreso.

Art. 109. Para cada año económico no podrá haber sino un solo presupuesto, y en él serán incluidos, tanto en ingresos como en gastos, los de carácter ordinario.

En caso de necesidad perentoria, a juicio de la mayoría absoluta del Congreso, podrá autorizarse un presupuesto extraordinario.

Las cuentas del Estado se rendirán anualmente, y, censuradas por el Tribunal de Cuentas de la República, éste, sin perjuicio de la efectividad de sus acuerdos, comunicará a las Cortes las infracciones o responsabilidades ministeriales en que, a su juicio, se hubiere incurrido.

Art. 110. El presupuesto general será ejecutivo por el

solo voto de las Cortes, y no requerirá para su vigencia la promulgación del Jefe del Estado.

Art. 111. El presupuesto fijará la deuda flotante que el Gobierno podrá emitir dentro del año económico, y que quedará extinguida durante la vida legal del presupuesto.

Art. 112. Salvo lo dispuesto en el artículo anterior, toda ley que autorice al Gobierno para tomar caudales a préstamo habrá de contener las condiciones de éste, incluso el tipo nominal de interés, y, en su caso, de la amortización de la deuda.

Las autorizaciones al Gobierno en este respecto se limitarán, cuando así lo estimen oportuno las Cortes, a las condiciones y al tipo de negociación.

Art. 113. El presupuesto no podrá contener ninguna autorización que permita al Gobierno sobrepasar en el gasto la cifra absoluta en él consignada, salvo caso de guerra. En consecuencia, no podrán existir los créditos llamados ampliables.

Art. 114. Los créditos consignados en el estado de gastos representan las cantidades máximas asignadas a cada servicio, que no podrán ser alteradas ni rebasadas por el Gobierno. Por excepción, cuando las Cortes no estuvieren reunidas, podrá el Gobierno conceder, bajo su responsabilidad, créditos o suplementos de crédito para cualquiera de los siguientes casos:

- a) Guerra o evitación de la misma.
- b) Perturbaciones graves de orden público o inminente peligro de ellas.
- c) Calamidades públicas.
- d) Compromisos internacionales.

Las leyes especiales determinarán la tramitación de estos créditos.

Art. 115. Nadie estará obligado a pagar contribución

y comparaciones? Pues no se entere de nada; no oiga nada.

En fin de cuentas V. cumple con su obligación, mientras el otro falta, y el hecho, la eleva mucho a V. Porque si sus niñas acuden a la escuela, mientras los niños van a la iglesia, es que V. tiene sobre ellas autoridad; sobre ellas y sobre los padres que no se le imponen.

Reciba por ello mi felicitación. Deje de preocuparse y siga haciendo sentir la escuela, a niños y a mayores.

¡Que tristeza para V. el día, que sus alumnas, en vez de acudir a clase, vayan a otro acto y la dejen a V. sola en la escuela! Claro que a V. eso no puede ocurrirle, porque es joven y seguirá siendo siempre joven...

Devotamente a sus pies,

Maese Blas

Sección oficial

15 Febrero.—O. Las excedencias no pueden prorrogarse.

«Examinado el recurso de alzada interpuesto por don Gregorio Leandro Pérez Gómez, Maestro que fué de Simancas (Valladolid), contra decreto marginal de la Dirección general de Primera Enseñanza, que desestimó la prórroga de la excedencia que el citado señor venía disfrutando al amparo de lo preceptuado en el Real decreto de 7 de Octubre de 1921:

No cabe al peticionario solicitar prórroga de excedencia, sino pedir, si así le conviene, la ilimitada, a que da derecho el caso cuarto del artículo 137 del vigente Estatuto.

Este Consejo entiende que debe desestimarse el mencionado recurso».

Así se acuerda. (Gaceta 21 Febrero).

**

De los Cursillos para ingreso en el Magisterio

Con el fin de unificar la confección de nóminas para el abono de los devengos por lecciones, asistencias y viáticos de los Tribunales y demás Profesores que intervienen en los cursillos de selección para ingreso en el Magisterio, y de conformidad con la Orden de 25 de Agosto último y legislación vigente,

Esta Dirección general ha acordado dar las siguientes instrucciones:

1.ª Las asistencias no pueden ser abonadas más que una por día laborable.

2.ª Los devengos por lecciones y asistencias están sujetos al 12 por 100 del impuesto de utilidades, según preceptúa el artículo 3.º de la ley y norma segunda aclaratoria de 3 de Enero de 1928.

3.ª Los viáticos no están sujetos a impuesto.

4.ª Las dietas contribuyen con 6 por 100.

5.ª El escribiente no podrá devengar más de cuatro pesetas por asistencia, y 2,50 el ordenanza y serán abonados sus devengos de la cantidad destinada a material.

6.ª Las nóminas se confeccionarán expresando con claridad el número de lecciones de cada perceptor, número de asistencias durante el mes y demás detalles que faciliten el pronto examen de las mismas; y

7.ª Esta Dirección general encarece a los Tribunales el mayor comedimiento en los gastos de material y un gran celo en el pronto estudio y calificación de los trabajos ejecutados por los aspirantes.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Enero de 1932.— El Director general, *Rodolfo Llopis*.

Señores Presidentes de los Tribunales de Cursillos de Selección a ingreso en el Magisterio.— (Gaceta 2 de Febrero).

NOTICIAS

El censo de los interinos

Como se viene haciendo con los propietarios, la Sección Administrativa de 1.ª enseñanza hizo las diligencias originales del mismo y también las copias precisas para las nóminas y para el expediente personal de cada interesado, y los habilitados hicieron los reintegros oportunos de pólizas, timbres, etcétera, cuyos gastos deducirán del haber de este mes, haciéndose presente que las diferencias del mes de Enero, de cuantos estando con 2.000 pesetas ascendieron a 3.000, se destinan a la Protección de Huérfanos por prescripción reglamentaria.

No hay creación de plazas

Desgraciadamente, las impresiones son que no las habrá, ni en las categorías superiores ni en las demás.

El único medio eficaz de ascenso había sido hasta ahora, la creación de nuevas escuelas, porque, más o menos, siempre se logró que alguna fuese de categorías altas, pero en el plan de economías del Gobierno parece que no hay consignación para plazas nuevas de ningún sueldo. Es lamentable, pero así lo trae la realidad de nuestra vida política y económica.

Librería "LA PATRIA"

de 1.ª y 2.ª enseñanza y Religiosa

— DR —

Venancio Marcos Guerra

En este establecimiento encontrarán los señores Maestros todo lo relacionado a la enseñanza primaria como así mismo tiene de venta todas las asignaturas oficiales de ambas Normales y las obras de texto con arreglo al plan vigente para los estudios del Bachillerato Elemental y Universitario.

También dispone de material Pedagógico y Científico para Escuelas y Centros de 2.ª enseñanza y todo lo relacionado al ramo.

SAN JUAN, 49 TERUEL

SASTRERÍA

Hijo de Mateo Garzarán

Gran surtido en géneros del país y extranjero—Confecciones esmeradas.

Facilidad en el pago a los señores Maestros.

Democraola, 9—Teruel

La Asociación

Revista de Primera Enseñanza

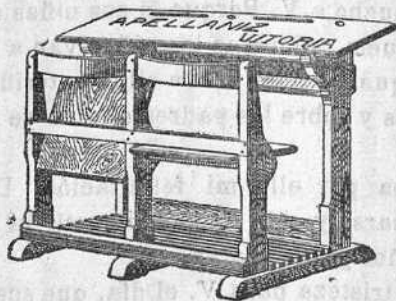
Propiedad del Magisterio de la provincia.

Talleres Tipográficos de Perruca

San Andrés, 4 y 6.—Teruel.

Mesa-banco bipersonal de asientos giratorios y regilla fija

Modelo oficial del Museo Pedagógico Nacional



APELLANIZ

(Nombre registrado)

FÁBRICA DE MOBILIARIO ESCOLAR

Calle de Castilla, 29—VITORIA

Proveedor de los Ministerios de Instrucción pública de España y Portugal, Corporaciones Académicas oficiales, Comunidades, etc.

Soliciten precios indicando estación destino

DISPONIBLE

Franqueo concertado

LA ASOCIACION

REVISTA DE PRIMERA ENSEÑANZA

(TERUEL)

Sr Maestro de _____